SÍNDIC DE GREUGES
COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	**2500094**
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora nuevas preferencias

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver la solicitud de nuevas preferencias presentada en enero de 2024.

Por ello, el 04/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, cuya entrada tuvo lugar el 28/03/2025, transcurrido ampliamente el plazo establecido, lo cual es considerado como falta de colaboración con el Síndic de Greuges, atendiendo al articulo 39.1, apartado c) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula esta institución.

Dicho informe confirmaba, tal y como rezaba en la queja, que la Administración no había resuelto la solicitud de nuevas preferencias para que la persona en situación de dependencia pudiera acceder a la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.

Tras todo lo actuado emitimos la Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202500094, de 02/04/2025, en la que en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.

4. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del Programa Individual de Atención, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a las prestaciones y servicios solicitados acorde al grado reconocido; en este caso: la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.

5. **RECOMENDAMOS** que, dada la localidad de residencia de la persona interesada, afectada por la DANA, y atendiendo a los criterios de prioridad recogidos en la Orden de Servicio 1/2024 de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores, la Conselleria resuelva el objeto de esta queja a la mayor urgencia posible.

6. **SUGERIMOS** que, como buena praxis, informe, llegado el momento, a la persona interesada del derecho a reclamar los correspondientes intereses de demora, derecho contemplado en la Ley de Hacienda Pública 1/2015, Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 12/05/2025. En ella, esa Administración manifestó expresamente que, si bien todavía no había resuelto la solicitud de nuevas preferencias, se estima que la correspondiente resolución será emitida en un plazo no superior a 2 meses, salvo incidencia no prevista.

En atención a lo expuesto, dado que la Administración ha manifestado su intención de resolver en un plazo no superior a 2 meses, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1. a de la Ley 2/2021, ya citada

No obstante, se indica a la persona interesada de que, si transcurrido el plazo indicado por la propia Administración (2 meses), no se hubiese recibido la Resolución respecto de la Prestación económica vinculada al servicio de atención residencial, puede volver a dirigirse a esta institución para que abramos nuevo expediente de queja.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana